

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN Y MEDICINA FÍSICA (SERMEF)

ACTA 270 bis

Acta de la **Asamblea General Extraordinaria de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN Y MEDICINA FÍSICA (SERMEF)**, celebrada en el Auditorio del Palacio de Euskalduna (Sala A1) de Bilbao, el día 9 de mayo de 2014, a las 14,10 horas en segunda convocatoria.

Preside esta Asamblea la Dra. Roser Garreta Figuera, Presidente de la SERMEF, actuando como secretario quien lo es de la misma, la Dra. M^a Elena Martínez Rodríguez.

La Asamblea queda válidamente constituida según el artículo 27 de los estatutos para el que en segunda convocatoria es suficiente cualquier número de asistentes.

La Presidenta, en primer lugar ruega disculpas por el retraso en el comienzo de la sesión motivado por la prolongación de la Asamblea Ordinaria.

Antes de iniciar la votación para la modificación de los Estatutos y Reglamentos de la Reuniones Científicas de SERMEF, recuerda que todas las modificaciones propuestas por la Junta Directiva están, desde hace dos meses, colgadas en la página Web de SERMEF y también se han enviado por correo a los socios. Así mismo se ha dado una copia al comienzo de la Asamblea Extraordinaria para facilitar la votación.

A continuación pasa la palabra al Dr. Villarino Vicepresidente de SERMEF quien explica que los “Estatutos de SERMEF”, así como el “Reglamento de las Reuniones Científicas (Congresos)” no ha sufrido cambios, en profundidad, desde hace muchos años.

Solo ha habido cambios puntuales aprobados en el 2005 (Congreso de Valencia) y en 2009 (Congreso de Valladolid).

Continúa diciendo que la Junta Directiva propone una remodelación de los Estatutos y del Reglamento de Reuniones Científicas, para:

- primero, tratar de corregir *defectos de forma* que se vienen arrastrando desde hace mucho tiempo (términos confusos o inadecuados, p. Ej. aparecen todavía términos como *Delegaciones y/o Sociedades Regionales* en lugar de *Delegaciones y/o Sociedades Autonómicas...*), legislaciones que han cambiado, etc.).
- También la Junta Directiva propone modificar, parcialmente el *contenido* de algunos artículos y *añadir en otros matizaciones nuevas*, que afectan en mayor número al Reglamento de las Reuniones Científicas. Esto se hace, como ya comento la Presidenta, para poder modificar, *progresivamente*, la Estructura de los Congresos Nacionales de SERMEF intentando mejorar la calidad, prestaciones, y en definitiva, el interés que puedan despertar estos congresos en la mayoría de los asistentes.

Antes de comenzar la votación se recuerda a los presentes que según el **Art. 25º** de los Estatuto de SERMEF: “En las Asambleas Extraordinarias no existirá el turno de ruegos y preguntas”. Además según el **Art. 30º** para la modificación de los Estatutos se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los socios numerarios votantes.

Dado el número de artículos (34) que se proponen para modificación y para agilizar la votación

esta se va a realizar agrupando los mismos en Títulos, en el caso de los Estatutos, y en Capítulos en el Reglamento de Reuniones Científicas. No obstante si cualquier socio quiere que puntualmente algún artículo se vote individualmente lo puede manifestar al iniciar la votación correspondiente para hacerlo de esa manera.

Y sin más preámbulos se inicia la votación para modificar los **Estatutos de SERMEF:**

Propuesta de modificación **Título I (Art. 2º, Art. 3º y Art. 4º)**

Si aceptación: 31 votos

No aceptación: 0 votos

Abstenciones: 3 votos

Se acepta la modificación por votación con mayoría de dos tercios.

Propuesta de modificación **Título II (Art. 7º, Art. 8º, Art. 9º, Art. 13º, Art. 14º, Art. 20º, Art. 21º, Art. 22º, Art. 25º, Art. 27º y Art. 29º)**

Si aceptación: 32 votos

No aceptación: 3 votos

Abstenciones: 3 votos

Se acepta la modificación por votación con mayoría de dos tercios.

Propuesta de modificación **Título III (Art. 34º, Art. 37º, Art. 38º, Art. 39º, y Art. 40º)**

Si aceptación: 23 votos

No aceptación: 1 voto

Abstenciones: 6 votos

Se acepta la modificación por votación con mayoría de dos tercios.

Propuesta de modificación **Título IV (Art. 41); Título VII (Art. 52º) y Título VIII (Art. 55º y Disposiciones Complementarias).**

Si aceptación: 25 votos

No aceptación: 1 voto

Abstenciones: 5 votos

Se acepta la modificación por votación con mayoría de dos tercios.

A continuación se procede a la votación para modificar los **Reglamentos de las Reuniones Científicas de SERMEF:**

Propuesta de modificación **Capítulo I (Art. 4º y Art. 5º)**

Si aceptación: 26 votos

No aceptación: 1 voto

Abstenciones: 2 votos

Se acepta la modificación por votación con mayoría de dos tercios.

Propuesta de modificación **Capítulo II (Art. 8º, Art. 9º, Art. 11 y Art. 12º)**

Si aceptación: 28 votos

No aceptación: 1 voto

Abstenciones: 3 votos

Se acepta la modificación por votación con mayoría de dos tercios.

Propuesta de modificación **Capítulo III (Art. 14º, Art. 15º, Art. 16, Art. 17º, Art. 19º, Art. 21º, Art. 22º y Art. 23º)**

Si aceptación: 27 votos

No aceptación: 1 voto

Abstenciones: 4 votos

Se acepta la modificación por votación con mayoría de dos tercios.

Propuesta de modificación **Capítulo IV (Art. 26º, Art. 27º y Disposición Final)**

Si aceptación: 25 votos

No aceptación: 1 voto

Abstenciones: 6 votos

Se acepta la modificación por votación con mayoría de dos tercios.

No habiendo otros asuntos que tratar, se da las gracias a todos los asistentes y se levanta la sesión a las 14.50 horas del día de la fecha.

Nota: El contenido de las modificaciones votadas en cada artículo se recogen en los anexos a este acta 1 (Modificaciones Estatutos SERMEF) y 2 (Modificaciones Reglamentos Reuniones Científicas de SERMEF).

VºBº

Dra. Roser Garreta Figuera
Presidenta SERMEF

Dra. Mª Elena Martínez Rodríguez
Secretaria SERMEF

ANEXO 1

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN
Y MEDICINA FÍSICA**

(SERMEF)

ESTATUTOS

**Modificaciones propuestas para ser votadas en la Asamblea
General Extraordinaria en Congreso de Bilbao (09/05/2014)**



IMPORTANTE

1.- En este documento aparece en letra normal negra solo el artículo, o parte del mismo, que se propone cambiar y en ***letra negrita cursiva*** como quedaría con la modificación propuesta por la Junta Directiva de SERMEF..

2.- Para agilizar la Asamblea General Extraordinaria, del día 9 de mayo en Bilbao, la votación de las propuestas de modificación de los “**Estatutos de SERMEF**” se realizará por TÍTULOS (los Estatutos están divididos en Títulos y estos a su vez subdivididos en artículos). No obstante, si cualquier socio presente en la sala quiere que algún artículo, por las características del mismo, sea votado independientemente lo podrá solicitar a la Mesa Presidencial antes de iniciarse la votación.

3.- Se recuerda que *solo los socios numerarios* de SERMEF pueden votar en las Asambleas Generales (art. 30º) y que en las Asambleas Generales Extraordinarias *no existe turno de ruegos y preguntas* (art. 25º).

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN Y MEDICINA FÍSICA (SERMEF) APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN VALLADOLID EL 15 DE MAYO DE 2009

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES Y ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Sección 2ª.: Del objeto y fines de la Asociación

Art. 2º. La Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física (SERMEF) es una Asociación de carácter científico no lucrativo, cuyos fines primordiales son:

- e. **Procurará colaborar** con las autoridades académicas y sanitarias en todos aquellos aspectos que tengan relación con nuestra especialidad y mantendrá a su vez una colaboración cordial con los especialistas españoles.
- e. Colaborará con las autoridades académicas y sanitarias en todos aquellos aspectos que tengan relación con nuestra especialidad y mantendrá a su vez una colaboración cordial con los especialistas españoles.***

Sección 3ª.: Del ámbito de la Asociación

Art. 3º. El ámbito territorial de la Asociación es nacional y ésta fija su domicilio social en Madrid, C/ Rodríguez Marín, núm. 69, bajo derecha. (CP 28016).

Cuando las circunstancias lo exijan podrá cambiarse el domicilio social, estableciéndose siempre en Madrid. También podrán establecerse Delegaciones, en las distintas Comunidades Autónomas y Regionales.

Cuando las circunstancias lo exijan podrá cambiarse el domicilio social, estableciéndose siempre en Madrid. También podrán establecerse Delegaciones, en las distintas Comunidades Autónomas

Estas Delegaciones gozarán de personalidad **jurídica** y la SERMEF ejercerá la alta inspección sobre las mismas. Cuando, en el ejercicio de su capacidad de obrar, lleven a cabo o ejerzan cualesquiera clase de actos ante terceros, tanto si se trata de Entes Públicos, bien sean el Estado o sus órganos, Comunidades Autónomas, Entidades **Regionales** o locales, u Organismos Autónomos, etc., como particulares – personas físicas o jurídicas- de los cuales puedan derivarse consecuencias que afecten a la especialidad médica de Rehabilitación, o a cualquiera de sus particularidades, deberán, antes de ejecutarlos, obtener la perceptiva autorización de la Junta directiva de la SERMEF. En lo administrativo y económico tendrán plena independencia de organización.

Estas Delegaciones gozarán de personalidad jurídica propia y la SERMEF ejercerá la alta inspección sobre las mismas. Cuando, en el ejercicio de su capacidad de obrar, lleven a cabo o ejerzan cualesquiera clase de actos ante terceros, tanto si se trata de Entes Públicos, bien sean el Estado o sus órganos, Comunidades Autónomas, Entidades Provinciales o locales, u Organismos Autónomos, etc., como particulares – personas físicas o jurídicas- de los cuales puedan derivarse consecuencias que afecten a la especialidad médica de Rehabilitación, o a cualquiera de sus particularidades, deberán, antes de ejecutarlos, obtener la perceptiva autorización de la Junta directiva de la SERMEF. En lo administrativo y económico tendrán plena independencia de organización.

Art. 4º. Se crearán secciones filiales de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física, y/o grupos de trabajo, que agrupen a aquellos miembros de la Sociedad y otros profesionales que se dediquen a alguna de las **facetas** de la Rehabilitación con arreglo a las normas estatutarias aprobadas para estas secciones.

Art. 4º. *Se crearán secciones filiales de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física, y/o grupos de trabajo, que agrupen a aquellos miembros de la Sociedad y otros profesionales que se dediquen a alguna de las áreas temáticas de la Rehabilitación con arreglo a las normas estatutarias aprobadas para estas secciones.*

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. DE LA JUNTA DIRECTIVA. DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE. DEL COMITÉ CIENTÍFICO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Sección Iª.: De la Junta Directiva

Art. 7º. La representación y gestión de la Asociación se ejerce por una Junta Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, el Jefe de la Revista y seis vocales, siendo uno de ellos el **Director de la Página Web** y otro el director del comité científico permanente. Podrán incorporarse a la Junta Directiva un médico en representación de los médicos en formación de esta especialidad y otro de los médicos jubilados, ambos con voz pero sin voto.

Art. 7º. *La representación y gestión de la Asociación se ejerce por una Junta Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, el Editor-Jefe de la Revista y seis vocales, siendo uno de ellos el Director de la Página Web y de servicios multimedia y otro el director del comité científico permanente. Podrán incorporarse a la Junta Directiva un médico en representación de los médicos en formación de esta especialidad y otro de los médicos jubilados, ambos con voz pero sin voto.*

La Junta Directiva convocará y reunirá a los presidentes de las **Delegaciones** Autonómicas y/o **Filiales**, con la frecuencia que considere conveniente.

La Junta Directiva convocará y reunirá a los presidentes de las Sociedades Filiales Autonómicas y/o Monográficas, con la frecuencia que considere conveniente.

Dentro de la Junta Directiva, existirá una Comisión permanente, compuesta por el Presidente o Vicepresidente en su caso, Secretario, **Tesorero y Director del Comité Científico**.

Dentro de la Junta Directiva, existirá una Comisión permanente, compuesta por el Presidente o Vicepresidente en su caso, Secretario y hasta dos vocales, miembros de la Junta Directiva, designados por el Presidente de acuerdo con los temas a tratar.

La Comisión permanente, sin tener en ningún caso facultades decisorias, se reunirá por convocatoria del Presidente y su función será tramitar aquellas cuestiones que por su urgencia no puedan demorarse hasta la reunión ordinaria de la Junta Directiva, dando cuenta para su refrendo a ésta, de todas las acciones realizadas. El Presidente podrá convocar a las reuniones de esta Comisión permanente, a representantes de las **delegaciones, filiales** o grupos de trabajo u otros miembros de la Junta Directiva, cuando los temas a tratar así lo aconsejen.

La Comisión permanente, sin tener en ningún caso facultades decisorias, se reunirá por convocatoria del Presidente y su función será tramitar aquellas cuestiones que por su urgencia no puedan demorarse hasta la reunión ordinaria de la Junta Directiva, dando cuenta para su refrendo a ésta, de todas las acciones realizadas. El Presidente podrá convocar a las reuniones de esta Comisión permanente, a representantes de las Sociedades Filiales Autonómicas y/o Monográficas, grupos de trabajo u otros miembros de la Junta Directiva, cuando los temas a tratar así lo aconsejen.

Art. 8º. La Junta Directiva se renovará cada cuatro años. El presidente no podrá ser reelegido como tal de inmediato.

Art. 8º. La Junta Directiva se renovará cada cuatro años. El presidente podrá concurrir a su reelección como tal y por una sola vez.

Art. 9º. Los socios numerarios, presentes personalmente o mediante voto por correo, elegirán, por votación individual, en la Asamblea Ordinaria de la Asociación que se celebrará coincidiendo con uno de los Congresos Nacionales de la SERMEF, un Presidente electo quien, al finalizar el siguiente Congreso Nacional y en la Asamblea Ordinaria coincidente con el mismo, ocupará el cargo de Presidente de la SERMEF, asumirá sus funciones por un mandato de cuatro años y designará, como tal, la nueva Junta Directiva.

Para las elecciones se constituirá una Mesa Electoral, presidida por el Vicepresidente de la SERMEF, asistido del Secretario y Tesorero de la Asociación, o por quien nominase expresamente el Presidente, en caso de ausencia justificada de cualquiera de los tres componentes de la Mesa Electoral. **Para emitir su voto los socios deberán identificarse por medio de DNI, Pasaporte o Permiso de Conducir.**

Para las elecciones se constituirá una Mesa Electoral, presidida por el Vicepresidente de la SERMEF, asistido del Secretario y Tesorero de la Asociación, o por quien nominase expresamente el Presidente, en caso de ausencia justificada de cualquiera de los tres

componentes de la Mesa Electoral. Para emitir su voto los socios deberán identificarse por medio de DNI, Pasaporte o Permiso de Conducir, en vigor.

Art. 13º. La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos, operaciones y convenios en nombre de la misma y comprendidos dentro de su objeto social o necesarios para alcanzar sus fines, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes y en estos Estatutos.

Es el órgano encargado de hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General, teniendo facultad para cuantos sean necesarios y urgentes que no estén expresamente reservados a dicho órgano supremo. En particular, y a título meramente enunciativo le corresponden las siguientes facultades:

-
- k. Conocer, modificar y revocar toda clase de apoderamientos especiales o generales, señalando facultades, aún cuando estén detalladas en este precepto estatutario.

añadir

- l. Elaborar, aprobar e implementar los Reglamentos de funcionamiento de régimen interior, congresos, actividades de formación continuada y cualesquiera otros para los que esté facultada.***

Art. 14º. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces considere necesario para el buen gobierno de la SERMEF, bien a propuesta de su Presidente o cuando lo soliciten los dos tercios de sus miembros.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo decisivo en caso de empate, **el voto del Presidente.**

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo decisivo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Art. 20º. Las Juntas Directivas de las **Delegaciones Territoriales o Autonómicas y Secciones Filiales** se renovarán cada cuatro años y deberán elegirse entre socios numerarios de la SERMEF al corriente de sus obligaciones sociales **y no** estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas por la legislación vigente, estatal o autonómica.

Art. 20º. Las Juntas Directivas de las Sociedades Filiales Autonómicas y Monográficas se renovarán cada cuatro años y deberán elegirse entre socios numerarios de la SERMEF al corriente de sus obligaciones sociales y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas por la legislación vigente, estatal o autonómica.

Las **Delegaciones Regionales y Secciones Filiales** adaptarán sus Estatutos y Reglamentos a lo aquí expuesto.

Las Juntas Directivas de las Sociedades Filiales Autonómicas y Monográficas adaptarán sus Estatutos y Reglamentos a lo aquí expuesto.

Art. 21º. Los Grupos de Trabajo agruparán distintos profesionales, socios de SERMEF, y tratarán áreas de interés concretas en el ámbito de la Rehabilitación. La solicitud de inclusión en los Grupos de Trabajo se realizará a través de la página web de SERMEF y será requisito acreditar la condición de socio de SERMEF y justificar el interés para pertenecer al grupo.

La Junta Directiva de SERMEF autorizará su constitución y estarán representadas por un Director y un Secretario que serán renovados cada dos años por votación de los miembros del Grupo de Trabajo. **Los grupos de trabajo se renovarán en el 50% de sus componentes, coincidiendo con la renovación de la Junta Directiva de SERMEF.**

La Junta Directiva de SERMEF autorizará su constitución y estarán representadas por un Director y un Secretario que podrán ser renovados cada dos años por votación de los miembros del Grupo de Trabajo. Los grupos de trabajo no se renovarán mientras mantengan una actividad y se entregue una memoria anual de los mismos a la Junta Directiva de SERMEF .

Al menos **el Director del grupo** de trabajo, ostentará la condición de miembro numerario de SERMEF.

Al menos el Director y el Secretario del grupo de trabajo, ostentarán la condición de miembro numerario de SERMEF.

Sección 2ª.: Del Comité Científico

Art. 22º. La SERMEF dispondrá de un Comité Científico permanente cuya composición y funciones se expresan a continuación:

Funciones:

- Estudiar y coordinar el desarrollo del programa científico de los congresos. **Aprobar o rechazar las comunicaciones que se presenten.**
- *Estudiar y coordinar el desarrollo del programa científico de los congresos.*

Sección 3ª.: De las Asambleas Generales

Art. 25º. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o quien le sustituya con al menos quince días de antelación.

La forma de convocar las Asambleas será mediante publicación de la convocatoria en la página web de la sociedad; asimismo, dicha convocatoria podrá ser publicada en la revista de la Asociación y / o ser enviada **por carta** a los socios.

La forma de convocar las Asambleas será mediante publicación de la convocatoria en la página web de la sociedad; asimismo, dicha convocatoria podrá ser publicada en la revista de la Asociación y / o ser enviada por carta o correo electrónico a los socios.

En las Asambleas Extraordinarias no existirá el turno de ruegos y preguntas.

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar en las ciudades donde se celebren anualmente las reuniones científicas de la Asociación. **Los años en que no se dieran estas reuniones científicas, la Junta tendría lugar en el domicilio social.**

Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar en las ciudades donde se celebren anualmente las reuniones científicas de la Asociación. Los años en que no se dieran estas reuniones científicas, la Junta tendría lugar en la ciudad del domicilio social.

Art. 27º. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ella presentes o representados, en primera convocatoria, la mayoría de los socios numerarios y, en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes, también presentes o representados.

Art. 27º. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ella presentes o representados, en primera convocatoria, la mayoría de los socios numerarios y, en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes, también presentes o representados.

La representación se justificará con autorización del representado al socio que va a ejercer presencialmente su voto. En esta se reflejara los datos identificativos y el nº de D.N.I. de ambos. La autorización será entregada al Secretario de la Asociación antes de comenzar la Asamblea.

Art. 29º. Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Decidir sobre las modificaciones o enmiendas de los Estatutos **y Reglamentos** que se hayan presentado.
 - a. Decidir sobre las modificaciones o enmiendas de los Estatutos que se hayan presentado.***

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y SUS DERECHOS

Art. 34º. Para ingresar y ser miembro numerario de la Asociación es condición indispensable ser médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación, solicitarlo por medio de instancia dirigida al **Sr. Presidente** y ser presentado por dos socios numerarios.

Art. 34º. *Para ingresar y ser miembro numerario de la Asociación es condición indispensable ser médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación, solicitarlo por medio de instancia dirigida al Sr. Presidente y ser presentado por dos socios numerarios. La SERMEF podrá solicitar al aspirante a socio numerario documento justificativo de la condición de médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación (copia compulsada del Título de especialista en Medicina Física y Rehabilitación o en su defecto justificante de pago de las tasas de su solicitud).*

Art. 37º. Podrán ser miembros asociados aquellos médicos en formación de la especialidad de **Rehabilitación**. La solicitud de admisión seguirá los mismos trámites que para los numerarios. Los miembros asociados no tendrán voto ni podrán aspirar a cargos directivos de la Asociación. Podrán pasar a miembros numerarios al obtener el título de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación previa solicitud, aportando memoria y curriculum vitae que serán estudiados por la Junta Directiva, quien resolverá inapelablemente sobre su admisión como tales.

Art. 37º. *Podrán ser miembros asociados aquellos médicos en formación de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación. La solicitud de admisión seguirá los mismos trámites que para los numerarios. Los miembros asociados no tendrán voto ni podrán aspirar a cargos directivos de la Asociación. Podrán pasar a miembros numerarios al obtener el título de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación previa solicitud, aportando memoria y curriculum vitae que serán estudiados por la Junta Directiva, quien resolverá inapelablemente sobre su admisión como tales.*

Art. 38º. Los miembros numerarios **mayores de 65 años** podrán pasar a ser miembros eméritos, y si así lo solicitan a la Junta Directiva, continuar perteneciendo a la Asociación sin obligación de pagar las cuotas y derramas y conservando sus derechos, salvo el derecho de voto y el de ser miembros de la Junta Directiva.

Art. 38º. *Los miembros numerarios jubilados y sin ejercicio profesional activo podrán pasar a ser miembros eméritos, y si así lo solicitan a la Junta Directiva, continuar perteneciendo a la Asociación sin obligación de satisfacer las cuotas y derramas y conservando sus derechos, salvo el derecho de voto y el de ser miembros de la Junta Directiva (solo podrá ser vocal representativo de su grupo de socios jubilados Art. 7ª-).*

Los miembros numerarios, que **hayan cumplido 65 años** y se hayan distinguido por prestar destacados servicios a la Asociación o haber realizado importantes o positivas aportaciones científicas a la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, podrán ser miembros eméritos honorarios, si así lo solicitan en escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación, que resolverá inapelablemente sobre su petición.

Los miembros numerarios, jubilados y sin ejercicio profesional activo, que se hayan distinguido por prestar destacados servicios a la Asociación o haber realizado importantes o positivas aportaciones científicas a la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, podrán ser miembros eméritos honorarios, si así lo solicitan en escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación, que resolverá inapelablemente sobre su petición. Esta propuesta también podrán realizarla un número de socios numerarios de SERMEF no inferior al 2%

Los miembros eméritos gozarán de los mismos derechos que los numerarios, sin estar obligados a satisfacer las cuotas o derramas, pero no tendrán derecho de voto ni podrán ser miembros de la Junta Directiva

Los miembros eméritos honorarios gozarán de los mismos derechos que los numerarios, sin estar obligados a satisfacer las cuotas o derramas, pero no tendrán derecho de voto ni podrán ser miembros de la Junta Directiva (solo podrá ser vocal representativo del grupo de socios jubilados Art. 7ª-)

Art. 39º. La Asociación podrá nombrar miembros correspondientes, que serán elegidos entre aquellos titulados universitarios, nacionales o extranjeros, con título de licenciado, que por su reconocida solvencia científica puedan hacer aportaciones de interés para la Asociación. También podrá la Asociación hacer nombramientos de miembros de honor a favor de aquellas personas, nacionales y extranjeras que se hayan distinguido por su actuación en el ámbito de la Rehabilitación o hayan realizado una positiva aportación concreta en alguna de sus facetas. **Los miembros correspondientes y los miembros de honor serán propuestos por la Junta Directiva y su admisión deberá ser aprobada por la Asamblea General.** Los miembros correspondientes y de honor no satisfarán cuota alguna, no tendrán voto en las Asambleas, ni podrán aspirar a cargos directivos.

Art. 39º. *La Asociación podrá nombrar miembros correspondientes, que serán elegidos entre aquellos titulados universitarios, nacionales o extranjeros, con título de licenciado, que por su reconocida solvencia científica puedan hacer aportaciones de interés para la Asociación. También podrá la Asociación hacer nombramientos de miembros de honor a favor de aquellas personas, nacionales y extranjeras que se hayan distinguido por su actuación en el ámbito de la Rehabilitación o hayan realizado una positiva aportación concreta en alguna de sus áreas. Los miembros correspondientes y los miembros de honor serán propuestos por la Junta Directiva o a petición de al menos el 2% de los socios numerarios de SERMEF. Su admisión deberá ser aprobada por la Asamblea General. Los miembros correspondientes y de honor no satisfarán cuota alguna, no tendrán voto en las Asambleas, ni podrán aspirar a cargos directivos.*

Art. 40º. Para el mejor funcionamiento de los asuntos administrativos, todo socio está obligado a dar cuenta inmediata al secretario de sus cambios **de domicilio.**

Art. 40º. *Para el mejor funcionamiento de los asuntos administrativos, todo socio está obligado a dar cuenta inmediata al secretario de los cambios en cualquiera de sus datos personales facilitados en su día al hacer la solicitud de ingreso como socio (especialmente datos bancarios, domicilio y correo electrónico).*

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN. ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN CONTABLE.

Art. 41º.

La Asociación contará como recursos económicos con los ingresos procedentes y que produzcan los Congresos Científicos anuales y con los resultantes de la organización de cursos, seminarios, emisión de dictámenes, informes o publicaciones científicas.

La Asociación contará como recursos económicos con los ingresos procedentes y que produzcan los Congresos Científicos anuales y con los resultantes de la organización de cursos, seminarios, emisión de dictámenes, informes, publicaciones científicas, así como acuerdos de mecenazgo o colaboración que se establezcan con diferentes empresas, entidades, fundaciones o instituciones públicas o privadas.

TÍTULO VII

REVISTA

Art. 52º. La Revista tendrá un director, nombrado por la Junta Directiva, que será elegido por cuatro años y estará encargado de la organización del Departamento Editorial de la Asociación; someterá anualmente a la aprobación de la Junta Directiva un Consejo de Redacción, que le asesorará en la selección de los trabajos que deben ser publicados.

Art. 52º. *La Revista tendrá un Equipo Editorial consistente en un Editor-Jefe, nombrado por la Junta Directiva, que será elegido por cuatro años y estará encargado de la organización del Departamento Editorial de la Asociación; y Editores Asociados (sometidos anualmente a la aprobación de la Junta Directiva), cuya labor principal será coordinar a los revisores y la selección final de los manuscritos que deben ser publicados. El Consejo de Redacción estará constituido por un grupo de revisores designados por el Equipo Editorial según criterios preestablecidos.*

TÍTULO VIII

DE LOS PREMIOS

Art. 55º. Estos premios se otorgarán, a los mejores trabajos presentados en los Congresos convocados por la SERMEF, y a la mejor publicación en la Revista durante el año anterior. Los que se concedan al trabajo presentado en un Congreso se harán públicos en el mismo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de las Reuniones Científicas.

El que se conceda a la mejor publicación de la Revista, lo será a propuesta del **Consejo de Redacción de la misma.**

El que se conceda a la mejor publicación de la Revista, lo será a propuesta del Equipo Editorial de la misma

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposición final. Estos Estatutos entran en vigor el día de su aprobación en la Asamblea Extraordinaria, que la Asociación celebró con este fin en Valladolid el día 15 de mayo de 2009.

Disposición final. Estos Estatutos entran en vigor el día de su aprobación en la Asamblea Extraordinaria, que la Asociación celebró con este fin en Bilbao el día 9 de mayo de 2014.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados en los términos y con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar en la ciudad de Valladolid el día 15 de mayo de 2009, y que los mismos están sometidos al Régimen Asociativo contenido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados en los términos y con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar en la ciudad de Bilbao el día 9 de mayo de 2014, y que los mismos están sometidos al Régimen Asociativo contenido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ANEXO 2

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN
Y MEDICINA FÍSICA**

(SERMEF)

REGLAMENTO DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS

**Modificaciones propuestas para Asamblea General
Extraordinaria en Congreso de Bilbao (09/05/2014)**



IMPORTANTE

1.- En este documento aparece en letra negra normal solo el artículo, o parte del mismo, que se propone cambiar y en **letra negrita cursiva** como quedaría con la modificación propuesta por la Junta Directiva de SERMEF.

2.- Para agilizar la Asamblea General Extraordinaria, del día 9 de mayo en Bilbao, la votación de las propuestas de modificación del “**Reglamento de Reuniones Científicas de SERMEF**” se realizará por CAPITULOS (los Reglamentos están divididos en Capítulos y estos a su vez subdivididos en artículos).

No obstante, si cualquier socio presente en la sala quiere que algún artículo, por las características del mismo, sea votado independientemente lo podrá solicitar a la Mesa Presidencial antes de iniciarse la votación.

3.- Se recuerda que *solo los socios numerarios* de SERMEF pueden votar en las Asambleas Generales (art. 30º) y que en las Asambleas Generales Extraordinarias *no existe turno de ruegos y preguntas* (art. 25º).

REGLAMENTO DE REUNIONES CIENTÍFICAS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACIÓN Y MEDICINA FÍSICA (SERMEF)

CAPITULO I

DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS EN GENERAL

Art. 4º.

Los temas para **las Ponencias y Mesas** se elegirán de entre las propuestas documentadas y estructuradas con relación de nombres de ponentes, presentadas de la misma forma que para las sedes respectivas. De no haber propuestas de temas, éstos serán designados por la Junta Directiva.

Los temas para las Áreas Temáticas, Mesas y Talleres, se elegirán de entre las propuestas documentadas y estructuradas con relación a las necesidades de actualización temática e interés para los profesionales de nuestra especialidad, presentadas de la misma forma que para las sedes respectivas. De no haber propuestas de temas, éstos serán designados por la Junta Directiva.

Art. 5º. Cualquier otro Congreso o Reunión que en el futuro pueda interesar a la SERMEF en sus relaciones con Sociedades Nacionales o Extranjeras habrá de adaptarse en términos generales a este Reglamento.

Art. 5º. *Cualquier otro Congreso o Reunión que en el futuro pueda interesar a la SERMEF en sus relaciones con Sociedades Nacionales, Sociedades de otros países y Sociedades Internacionales, habrá de adaptarse en términos generales a este Reglamento.*

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONGRESOS

Art. 8º. El Presidente del Congreso someterá a la aprobación de la Junta de la SERMEF la composición y nombramiento de los miembros de la Comisión Organizadora.

Art. 8º. *El Presidente del Congreso someterá a la aprobación de la Junta de la SERMEF la composición y nombramiento de los miembros de la Comisión Organizadora así como del Comité Científico.*

Art. 9. La Comisión Organizadora podrá invitar a formar parte de la Comisión de Honor a personalidades científicas o políticas, a las autoridades de la nación que considere oportuno. La presidencia de la Comisión de Honor podrá solicitarse de acuerdo con las normas protocolarias habituales de la Casa Civil de S.M. el Rey.

Art. 9. *La Comisión Organizadora podrá invitar a formar parte de la Comisión de Honor a personalidades científicas o políticas, a las autoridades de la nación o de la comunidad autónoma que considere oportuno.*

Art. 11º. En todos los Congresos, el Presidente y un miembro de la comisión organizadora del mismo, se incorporarán al comité científico permanente de la SERMEF, para estudiar y coordinar conjuntamente, el desarrollo completo del programa y los actos científicos del congreso.

El Comité Científico del Congreso estará compuesto por todos los miembros del comité científico permanente de SERMEF y por los vocales nombrados por el Presidente del Congreso y Presidente de SERMEF en numero suficiente para poder realizar adecuadamente la valoración de las comunicaciones presentadas en el congreso. El Presidente y Secretario será nombrado por la Junta Directiva de SERMEF a propuesta del Presidente del Congreso.

Las decisiones que afecten al programa científico del Congreso podrán ser discutidas y votadas; en tal caso el voto del Presidente de la SERMEF será decisorio en caso de empate.

Las decisiones que afecten al programa científico del Congreso podrán ser discutidas y votadas; el voto del Presidente de la SERMEF se considerará “de calidad” en caso de empate.

Art. 12º. La SERMEF abordará sus temas científicos en forma de **Ponencias, Mesas Redondas, Sesiones Plenarias y Comunicaciones a las Ponencias, Comunicaciones Libres y Pósters o Carteles.** Podrá admitir la organización de Cursos Monográficos y Talleres de **Prácticas** en sesiones especiales de Cursos compatibles con el horario de su Temario Científico, así como la presentación de películas y proyecciones audiovisuales originales o cualquier otro formato de aprendizaje compatible con la formación y docencia en nuestra especialidad.

Art. 12º. *La SERMEF abordará sus temas científicos en forma de Áreas Temáticas, Ponencias Satélites, Mesas de Discusión y Comunicaciones a las Áreas Temáticas, Comunicaciones Libres y Carteles, excepcionalmente podrá incorporarse una Conferencia Magistral, si el interés del tema y la proyección científica del invitado lo justifiquen, previa autorización de la Junta Directiva de la SERMEF. Podrá admitir la organización de Cursos Monográficos y Talleres de Formación en sesiones especiales de Cursos compatibles con el horario de su Temario Científico, así como la presentación de películas y proyecciones audiovisuales originales o cualquier otro formato de aprendizaje compatible con la formación y docencia en nuestra especialidad.*

CAPÍTULO III

DE LOS TEMAS OBJETO DE LOS CONGRESOS

Art. 14º. En los Congresos se tratarán y desarrollarán tres **temas científicos fundamentales de materias relacionadas con lo establecido** en el art. 4º y en cualesquiera de las formas previstas en el art. 12º, ambos de este Reglamento.

Art. 14°. *En los Congresos se tratarán y desarrollarán diversos temas científicos fundamentales de materias relacionadas con las áreas temáticas de conocimiento referidas en el art. 4° y en cualesquiera de las formas previstas en el art. 12°, ambos de este Reglamento.*

Art. 15°. Con dos meses de antelación a la celebración del Congreso los socios podrán entregar a la Junta Directiva una propuesta **de temas** a tratar en las siguientes reuniones, señalando estructura de la ponencia y relación de ponentes. La junta Directiva estudiará las propuestas y condiciones, desestimando las que considere inadecuadas. **Si el número de Ponencias** seleccionadas cubren las necesidades de la reunión, la Junta Directiva las presentará a la Asamblea General, explicando las razones de su elección, para su conocimiento. Si **los temas** seleccionados superan en número a las necesarias para la reunión, la Junta Directiva las presentará en la Asamblea General para la elección definitiva. De no haber propuestas de temas, éstos serán designados por la Junta Directiva.

Art. 15°. *Con dos meses de antelación a la celebración del Congreso los socios podrán entregar a la Junta Directiva una propuesta de áreas y temas de actualización a tratar en las siguientes reuniones, señalando estructura y desarrollo del área temática y relación de docentes. La junta Directiva estudiará las propuestas y condiciones, desestimando las que considere inadecuadas. Si el número de Áreas Temáticas seleccionadas cubren las necesidades de la reunión, la Junta Directiva las presentará a la Asamblea General, explicando las razones de su elección, para su conocimiento. Si las áreas o grupos temáticos de conocimiento seleccionados superan en número a las necesarias para la reunión, la Junta Directiva las presentará en la Asamblea General para la elección definitiva. De no haber propuestas de temas, éstos serán designados por la Junta Directiva.*

Art. 16°. Designados los **temas** a tratar, juntamente con el nombre de sus **ponentes**, cualquier miembro de la SERMEF podrá participar en las **Ponencias** que el desarrollo de las mismas requiera, solicitándolo así a la Junta Directiva de la Sociedad, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General donde hubieran sido elegidos.

Art. 16°. *Designados los contenidos de las diferentes áreas temáticas a tratar, juntamente con el nombre de sus responsables docentes, cualquier miembro de la SERMEF podrá participar en las Áreas Temáticas que el desarrollo de las mismas requiera, solicitándolo así a la Junta Directiva de la Sociedad, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General donde hubieran sido elegidos.*

El tiempo de desarrollo de cada **Ponencia** será marcado por el Comité Científico del Congreso a propuesta de la Junta Directiva.

El tiempo dedicado de cada Área Temática será marcado por el Comité Científico del Congreso a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 17°. Las intervenciones en la discusión del tema serán moderadas por el Presidente de la **Mesa**, previa inscripción en ella; si hubiera un número excesivo se procederá a su selección.

Art. 17°. *Las intervenciones en la discusión de cada mesa serán moderadas por el Presidente de la Mesa o Sala, previa inscripción en ella; si hubiera un número excesivo se procederá a su selección.*

Art. 19°. El número de folios a dos espacios de los temas, a efectos de presupuesto del Congreso, no deberá superar a 250, ni sus grabados el 15 por 100 de la superficie total.

Art. 19º. *El número de folios a dos espacios de los temas, a efectos de presupuesto del Congreso, no deberá superar a 250, ni sus grabados el 15 por 100 de la superficie total, aunque se recomienda la utilización de formatos ofimáticos electrónicos, dejando el soporte impreso como opción de carácter excepcional.*

Art. 21º. Para que las Comunicaciones Libres sean admitidas habrán de ser enviados los resúmenes a la **Comisión Organizadora** con la antelación señalada por el Organizador.

Art. 21º. *Para que las Comunicaciones Libres sean admitidas habrán de ser enviados los resúmenes al Comité Científico del Congreso con la antelación señalada por el Organizador.*

Art. 22º. Las Comunicaciones Libres y las **Ponencias** no podrán ser leídas si al menos uno de sus autores no está inscrito en el Congreso.

Art. 22º. *Las Comunicaciones Libres y las Ponencias de las Áreas Temáticas no podrán ser leídas si al menos uno de sus autores no está inscrito en el Congreso.*

Art. 23º. Aquellas Comunicaciones Libres y las **Ponencias** que el Consejo de Redacción de la Revista considere de interés y se ajusten a las Normas Editoriales podrán ser publicadas en su totalidad si son enviadas al Jefe de Redacción de la Revista antes del 31 de diciembre del año en curso.

Art. 23º. *Aquellas Comunicaciones Libres y las Ponencias de las Áreas Temáticas que el Consejo de Redacción de la Revista considere de interés y se ajusten a las Normas Editoriales podrán ser publicadas en su totalidad si son enviadas al Jefe de Redacción de la Revista antes del 31 de diciembre del año en curso.*

CAPÍTULO IV

DE LA FINANCIACIÓN

Art. 26º. Las cuotas de inscripción serán fijadas por la Comisión Organizadora del Congreso, según el presupuesto de gastos, previamente aceptado por la Junta Directiva y deberán en todo caso ajustarse a las siguientes normas:

1. Los **miembros** de la SERMEF tendrán, en los Congresos, la cuota base determinada por la Junta Directiva a propuesta del **Presidente** de la reunión científica.
1. *Los socios de la SERMEF tendrán, en los Congresos, la cuota base determinada por la Junta Directiva a propuesta del Presidente del Comité Organizador de la reunión científica.*
4. Los médicos que acrediten la condición de residentes obtendrán una reducción **del 30** por 100 de la cuota base.
4. *Los médicos que acrediten la condición de residentes obtendrán una reducción del 25 por 100 de la cuota base.*

Están dispensados del pago de cuotas de inscripción, los profesionales, no socios de la SERMEF que acompañen **o colaboren** con los miembros de la misma en el desarrollo **o** defensa de los temas científicos a tratar, en número no superior a dos por tema. A estos

profesionales se les dotará de una beca de asistencia, que cubra los gastos de hotel y desplazamiento, con cargo a los fondos del Congreso.

Están dispensados del pago de cuotas de inscripción, los profesionales, no socios de la SERMEF que intervengan con los miembros de la misma en el desarrollo y defensa de los temas científicos a tratar, en número no superior a dos por tema. A estos profesionales se les dotará de una beca de asistencia, que cubra los gastos de hotel y desplazamiento, con cargo a los fondos del Congreso. En todo caso el número total de estas becas de asistencia no podrá ser superior a seis.

Art. 27º. Los gastos del Congreso, que procurarán adaptarse al presupuesto previo, están integrados por los de oficina y burocracia para la organización de la reunión científica de que se trate, los de Actos Sociales, materialización de **ponencias**, Becas de Asistencias, y en su caso, los de los invitados extraordinarios si existieran.

Art. 27º. Los gastos del Congreso, que procurarán adaptarse al presupuesto previo, están integrados por los de oficina y burocracia para la organización de la reunión científica de que se trate, los de Actos Sociales, materialización de las áreas temáticas, becas de asistencias, y en su caso, los de los invitados extraordinarios si existieran.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva de la SERMEF como máxima representante de la Sociedad, queda autorizada para interpretar aquellos puntos no **expuestos detalladamente** en este Reglamento, dando conocimiento de la decisión tomada a la Comisión Organizadora y recabando, en su caso, la aprobación de la Asamblea General para Congresos sucesivos.

La Junta Directiva de la SERMEF como máxima representante de la Sociedad, queda autorizada para interpretar aquellos puntos no detallados o que pudieran no entenderse con claridad en este Reglamento, dando conocimiento de la decisión tomada a la Comisión Organizadora y recabando, en su caso, la aprobación de la Asamblea General para Congresos sucesivos.

El presente Reglamento ha quedado redactado de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró en Valladolid el día 15 de mayo de 2009.

El presente Reglamento ha quedado redactado de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró en Bilbao el día 9 de mayo de 2014.